

Objeto

Recurso de casación contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Segunda) de 22 de noviembre de 2007, Carpi Badía/Comisión (F-110/06, aún no publicada en la Recopilación), en el que se solicita que se anule dicha sentencia.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con las costas del Sr. José María Carpi Badía.

(¹) DO C 92, de 12.4.2008.

Sentencia del Tribunal General de 30 de noviembre de 2011 — Transnational Company «Kazchrome» y ENRC Marketing/Consejo y Comisión

(Asunto T-107/08) (¹)

(«Dumping — Importaciones de silicomanganeso originarias de China y de Kazajstán — Recurso de anulación — Precio de exportación — Comparación entre el precio de exportación y el valor normal — Cálculo del margen de subcotización — Responsabilidad extracontractual»)

(2012/C 25/91)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Transnational Company «Kazchrome» AO (Aktobe, Kazajstán) y ENRC Marketing AG (Kloten, Suiza) (representantes: inicialmente, L. Ruessmann y A. Willems; posteriormente, A. Willems y S. De Knop, abogados)

Demandadas: Consejo de la Unión Europea (representantes: inicialmente J.-P. Hix, agente, asistido por G. Berrisch y G. Wolf, abogados; posteriormente, J.-P. Hix y B. Driessen, agentes, asistidos por G. Berrisch, abogado) y Comisión Europea (representantes: H. van Vliet y K. Talabér-Ritz, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de las demandadas: Euroalliages (Bruselas) (representantes: J. Bourgeois, Y. van Gerven y N. McNelis, abogados)

Objeto

Por una parte, pretensión de anulación del Reglamento (CE) n° 1420/2007 del Consejo, de 4 de diciembre de 2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de silicomanganeso originarias de la República Popular China y de Kazajstán y se da por concluido el procedimiento sobre las importaciones de silicomanganeso originarias de Ucrania (DO L 317, p. 5), en la medida en que se refiere a las importaciones de silicomanganeso producido por Transnational Company «Kazchrome» AO y, por otra parte, una pretensión de indemnización por daños y perjuicios.

Fallo

- 1) Anular el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1420/2007 del Consejo, de 4 de diciembre de 2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de silicomanganeso originarias de la República Popular China y de Kazajstán y se da por concluido el procedimiento sobre las importaciones de silicomanganeso originarias de Ucrania, en la medida en que se aplica a las importaciones de silicomanganeso producido por Transnational Company «Kazchrome» AO.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Transnational Company «Kazchrome» y ENRC Marketing AG cargarán con la mitad de sus propias costas y con las costas de la Comisión Europea.
- 4) El Consejo de la Unión Europea cargará con la mitad de las costas de Transnational Company «Kazchrome» y de ENRC Marketing y con sus propias costas.
- 5) Euroalliages cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 116, de 9.5.2008.

Sentencia del Tribunal General de 30 de noviembre de 2011 — Sniace/Comisión

(Asunto T-238/09) (¹)

(«Ayudas de Estado — Acuerdos de refinanciación de deudas — Decisión que declara las ayudas incompatibles con el mercado común — Obligación de motivación»)

(2012/C 25/92)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Sniace, S.A. (Madrid) (representantes: F.J. Moncholí Fernández y S. Rating, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representante: C. Urraca Caviedes, agente)

Objeto

Recurso de anulación de la Decisión 2009/612/CE de la Comisión, de 10 de marzo de 2009, relativa a la medida C 5/2000 (ex NN 118/97) ejecutada por España en favor de la empresa Sniace, S.A., ubicada en Torrelavega, Cantabria, y por la que se modifica la Decisión 1999/395/CE (DO L 210, p. 4).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar a Sniace, S.A., a soportar, además de sus propias costas, las costas causadas por la Comisión Europea, incluidas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales.

(¹) DO C 193, de 15.8.2009.